



**Neiva, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00331
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANGELA VARGAS SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA (Q.E.P.D.)

La señora ANGELA VARGAS SÁNCHEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA (Q.E.P.D.), considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, se d i s p o n e A D MITIRL A y d a r le el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Teniendo en cuenta que el demandado E.S.S.V.es menor de edad, e hijo de la demandante y heredero determinado del fallecido EDGAR



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA (q.e.p.d), se le designará curador ad litem para que represente sus derechos y se notificará a través de esta.

Para lo anterior, se designa como curadora ad litem de la menor de edad antes mencionada a la abogada KAREN JULIETH COBALEDA MORALES<sup>1</sup> .

*Se precisa a la curadora ad litem que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.*

*En consecuencia, por secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.*

Notificar esta demanda al Procurador y al Defensor de Familia de Neiva.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de EDGAR GILBERTO SAAVEDRA PEÑALOZA (q.e.p.d), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

---

<sup>1</sup> [karencobaleda15@gmail.com](mailto:karencobaleda15@gmail.com) – 3183781778.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.